

sado tenía derecho a percibir desde el catorce de febrero de ese año, fecha en que formalizó su petición ante el citado organismo, las diferencias de salarios entre la categoría que ostentaba y la de Oficial segundo Fogonero que venía desempeñando, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto tal acuerdo administrativo por ser contrario a derecho, toda vez que el procurador don Vicente Septiem Villar no ostenta derecho alguno al cobro de diferencias salariales, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 523/1973, de 8 de marzo por el que se autoriza la cesión por «Signal Ibérica Company» a «Unión Carbide Petroleum España, INC.» de un 25 por 100 en la titularidad de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la zona I.

Vista la solicitud formulada en cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno por «Unión Carbide Petroleum España, Inc.» (U. C. P. E.), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), en demanda de aprobación de la carta-contrato de diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, que, juntamente con el escrito del Instituto Nacional de Industria (INI) de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y por la que SIGNAL como titular con el INI de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos: Mar Cantábrico uno, dos, tres y cuatro expedientes números doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho, cede a U. C. P. E. con la conformidad del INI, sendas participaciones del veinticinco por ciento en los cuatro permisos mencionados.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, informada favorablemente la cesión por la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede la aprobación de dicho contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato suscrito por «Unión Carbide Petroleum España, Inc.» (U. C. P. E.), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), con la conformidad del Instituto Nacional de Industria (INI), por el que SIGNAL, titular con el INI al cincuenta por ciento de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, expedientes números doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho, denominados «Mar Cantábrico uno, dos, tres y cuatro», otorgados por Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta, de diecinueve de febrero, cede a U. C. P. E. un veinticinco por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los permisos mencionados.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI, SIGNAL y U. C. P. E. serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias, siendo las participaciones respectivas en la titularidad del cincuenta, veinticinco y veinticinco por ciento.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta, por el que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato, que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurrida la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda.—U. C. P. E. deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, las garantías correspondientes a sus participaciones del veinticinco por ciento en los cuatro permisos, lo que acreditará con la presentación y entrega, en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, de los resguardos acreditativos de la constitución de aquellas en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en el plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública y acreditado tal acto con la entrega en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de una copia autorizada de la misma.

Cuarta.—Las condiciones segunda y tercera son condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato que se aprueba.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 524/1973, de 8 de marzo, por el que se otorga a «Georex Ibérica, S. A.» un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (península).

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.» para la adjudicación en competencia con la «Sociedad Investigadora Petroliera, S. A.» de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marinuda», en la zona I (Península), y teniendo en cuenta que «Georex Ibérica, S. A.» posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las de la primera peticionaria la «Sociedad Investigadora Petroliera, S. A.», procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número cuatrocientos.—Permiso, «Marinuda», de cuarenta mil setecientos veintitres hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados trece minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos Norte; Este, siete grados siete minutos Este, y Oeste, seis grados cincuenta y siete minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, dentro de los dos primeros años de vigencia del mismo, labores de investigación por un importe mínimo total de doscientas ochenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso vendrá obligada a realizar la perforación de un sondeo profundo, que deberá estar terminado antes de finalizar el cuarto año de vigencia, invirtiendo, como mínimo, en dicho sondeo la cantidad de cuatro millones de pesetas oro.

Caso de continuar la investigación durante el quinto y sexto año de vigencia, la titular vendrá obligada a realizar un nuevo sondeo, invirtiendo como mínimo, la cantidad de cuatro millones de pesetas oro.

Al término de los años cuarto y sexto de vigencia, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración las cantidades invertidas en cada periodo y a ingresar en el Tesoro las diferencias entre las cantidades realmente justificadas y las mínimas señaladas en el caso de que estas últimas fuesen mayores.

Para la conversión de pesetas oro o pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—La titular, dentro de los tres primeros meses de vigencia del permiso, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria una participación indivisa de hasta el cuarenta por ciento (40 por 100) en la titularidad del mismo.

Hasta el veinticinco por ciento de participación, el Instituto Nacional de Industria estará exento de contribución a los gastos de investigación previos a la perforación del primer sondeo y los de dicho primer sondeo, si llegase a realizarse.

El exceso de participación del Instituto Nacional de Industria sobre el veinticinco por ciento antes señalado, contribuirá con la adjudicataria, en la proporción correspondiente, a todos los gastos de investigación producidos desde el momento de su iniciación.

«Georex Ibérica, S. A.», se resarcirá de los gastos pagados correspondientes al veinticinco por ciento de la participación especial del INI a que anteriormente se hace referencia, exclusivamente a través de las liquidaciones que en su caso se practiquen una vez descubiertos hidrocarburos en cantidades comerciales.

La aceptación por el Estado de dicha cesión habrá de realizarse dentro de los seis primeros meses de vigencia.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros de «Georex» que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento, las condiciones primera y segunda, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será firmemente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza nueva industria de suministro de aguas a la Urbanización «Can Vila» en terminos municipales de San Pedro Vilamajor y San Antonio Vilamajor

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Aguas Can Vila, S. A.»:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La autorización únicamente es válida para la Empresa «Aguas Can Vila, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.º El plazo de puesta en servicio es de tres meses a partir de la fecha de esta autorización.

3.º La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro (módul): 4.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Captación por medio de pozo de 15 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, depósito de 500.000 litros de volumen, tubería de distribución de polivinilo y los correspondientes elementos y accesorios auxiliares.

c) El presupuesto de ejecución material será de pesetas 6.095.000.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

6.º La fecha de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de este Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

7.º Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria y se haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

8.º Con anterioridad a la puesta en marcha, la Empresa «Aguas Can Vila, S. A.», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

9.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados, u otra excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Planificación Energética, Joaquín Ortega

Se. Delegación provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1969 sobre ordenación y defensa de la industria:

Visto el escrito presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, en contestación a la petición de informe sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de esta instalación, escrito en el que no existe oposición a tales extremos, sino que se trata de imponer condiciones sobre el futuro de la instalación, lo que no ha de contemplarse en este expediente, sino en el de aprobación del proyecto de ejecución y desarrollo, objeto de trámite posterior.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación del tramo de línea a 66 KV que enlaza la línea a la misma tensión que parte de la subestación de Olivenza desde su apoyo número 78, con la subestación de Santa Marina en Badajoz.

Declarar, en concreto, la utilidad pública del tramo de línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el mencionado de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de febrero de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2357-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: MS/ce-19024/72.

Origen de la línea. Apoyo 16, línea a antigua E.T. «Caballé».